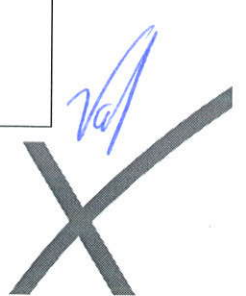


2. FORMATO

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	<b>Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</b>
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio. 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	<b>Paulina Vallejo Larracilla</b> , representante legal de <b>Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.</b> , personalidad que se acredita con el documento notarial que se acompaña al presente como <b>Anexo Uno</b> .
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p><b>1. Eliminación del Nip de Confirmación para los servicios fijos.</b></p> <p><b>Justificación:</b> En este tipo de servicios, hay una plena identificación del suscriptor (se hace primero la instalación física en el domicilio del Suscriptor), por ello, el espíritu de la necesidad del Nip, se da en razón a los servicios móviles.</p> <p>La voluntad de las partes ya se manifiesta con el formato de solicitud.</p> <p><b>Fundamentación:</b> Conforme al Artículo Trigésimo Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deben de emitirse las reglas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y con la simple voluntad del interesado, debería de proceder la portabilidad.</p> <p><b>Reglas:</b></p> <p><b>Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR.</b> <i>Todos los Concesionarios que presten el Servicio Móvil a personas físicas deberán habilitar el código 051 para que los usuarios que utilicen sus redes realicen llamadas de obtención o generación del NIP de Confirmación. Adicionalmente, deberán permitir el envío de mensajes de texto a dicho código.</i></p> <p><i>La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un número geográfico que habilite para tales efectos el ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.</i></p>



Las llamadas o mensajes que los Usuarios realicen al código 051 deberán ser gratuitas por lo que podrán realizarse aun cuando un Usuario del esquema de Prepago no tenga saldo.

Los Operadores Donadores no podrán alterar, manipular, retrasar o retener las comunicaciones que tengan como destino el Sistema IVR y éstas se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el Sistema IVR y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

**Regla 39. NIP de Confirmación.** El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a números geográficos móviles de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

El NIP de Confirmación podrá ser solicitado y obtenido a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

I. Para Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

Como alternativa a lo señalado en el párrafo anterior, todos los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA INICIANDO SU CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI DESEA CAMBIARSE. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD.

III. Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones I y II de la presente Regla, los Usuarios

*Val*  
X

de servicios móviles que sean personas físicas podrán realizar una llamada para la generación del NIP de Confirmación al Sistema IVR el cual deberá operar en un esquema 7x24, es decir, las 24 (veinticuatro) horas todos los días de la semana. Cuando el ABD reciba la llamada, generará el NIP de Confirmación para el número de origen (Número de A) y reproducirá el siguiente mensaje audible al Usuario:

"SU NIP DE PORTABILIDAD HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA A TRAVÉS DE LA CUAL LE SERÁ PROPORCIONADO".

Concluida la reproducción del mensaje anterior, el Sistema IVR deberá dar por terminada la llamada. Para la solicitud de NIP de Confirmación a través del Sistema IVR no importará si previamente se había solicitado por el Proveedor Receptor y generado por el ABD, en tal caso ese será el NIP de Confirmación que se proporcione al Usuario a través del proceso descrito en la fracción IV de la presente Regla.

IV. A más tardar en 5 (cinco) minutos contados a partir de la finalización de la llamada referida en la fracción III anterior, el Sistema IVR deberá generar una llamada al número de A para el que se generó el NIP de Confirmación a fin de proporcionarlo a través del siguiente mensaje audible:

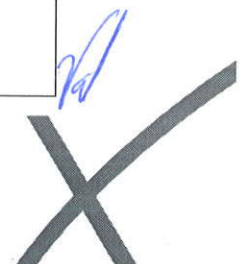
"EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES X-X-X-X"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito.

Una vez concluida la reproducción del mensaje auditivo, el Sistema IVR deberá permitir al Usuario volver a escuchar el mensaje hasta en 2 ocasiones adicionales o bien terminar la llamada. En caso de que el mensaje ya se haya escuchado las 3 ocasiones, el IVR deberá terminar la comunicación.

Si el NIP de Confirmación no puede ser entregado al usuario en un primer intento de llamada, el Sistema IVR deberá generar un nuevo intento a los 10 minutos después de solicitado el NIP de Confirmación. Si en el segundo intento tampoco se entrega no se generará una nueva llamada y el usuario tendrá que llamar nuevamente el Sistema IVR.

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 10 (diez) días naturales a partir de su generación,



	<p>un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 10 (diez) días naturales, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.</p>
<p>d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).</p>	<p><b>2. Eliminar la necesidad de recabar identificación de personas físicas.</b></p> <p><b>Justificación:</b> Por temas de seguridad y protección de datos personales, las personas físicas no desean entregar su identificación al concesionario con quien se portarían y por lo tanto se retrasa el procedimiento.</p> <p><b>Fundamentación:</b> Conforme al Artículo Trigésimo Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deben de emitirse las reglas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y con la simple voluntad del interesado, debería de proceder la portabilidad.</p> <p><b>Reglas:</b></p> <p><b>Regla 47:</b> El requisito contenido en el inciso b. de la fracción I debe suprimirse, para que ya no se requiera más la presentación de identificación conforme a lo que establece y enumera al efecto la fracción XXIII del artículo 2 de las Reglas de Portabilidad.</p> <p>Esto es, que el texto de las Regla 2:</p> <p><b>“Regla 2. Definiciones.</b> Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:...</p> <p>XXIII. Documentos de Identificación: es la copia simple de: i) tratándose de Personas Físicas es su Identificación Oficial; ii) tratándose de Personas Morales es la Identificación Oficial del representante o apoderado legal en conjunto con la escritura pública en la que se otorga...</p> <p>XXVI. Identificación Oficial: es cualquiera de los siguientes documentos vigentes: i) credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; ii) Pasaporte vigente; iii) Cédula Profesional; iv) Cartilla del Servicio Militar Nacional; v) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios; vi) Certificado de Matrícula Consular, y vii) documento migratorio vigente emitido por autoridad competente o, en su caso, prórroga o refrendo migratorio;...”</p>

<p>e)</p>	<p><b>3. Eliminar el requisito adicional de fecha y hora en que el usuario realizó la solicitud de portación ante el Proveedor Receptor.</b></p> <p><b>Justificación:</b> El Administrador de Base de Datos carece de la capacidad para corroborar la hora en la que el usuario presentó su solicitud ante el PST, con objeto de verificar si es la hora correcta. Más aún, de mantenerse ese requisito se deja abierta la puerta a la hipótesis dañina al proceso de portabilidad consistente en que los PST podrán manipular dicha información porque no existe forma alguna de corroborarlo.</p> <p><b>Fundamentación:</b> Conforme al Artículo Trigésimo Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deben de emitirse las reglas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica.</p> <p><b>Reglas:</b> Eliminar, inciso f) de la Regla 34.</p> <p><b>Regla 34: Sistema de Información....</b>  <i>f. Fecha y hora en la que el usuario presento su solicitud ante el Proveedor Receptor.</i></p>
<p>4.</p>	<p><b>4. En el apartado relativo a reversiones, que el texto permanezca como el vigente a efecto de no agregar elementos que propicien retrasos o dificultades al proceso de portación.</b></p> <p><b>Justificación:</b> En este caso se desprende de la lectura del anteproyecto en la parte conducente que no contiene la debida fundamentación y motivación que especifique la razón por la que el plazo para ingresar reversiones se reduzca.</p> <p><b>Fundamentación:</b> Conforme al Artículo Trigésimo Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deben de emitirse las reglas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica.</p> <p><b>Reglas:</b></p> <p>Regla 52, en su último párrafo no incluya, bajo ningún motivo, la reducción del plazo de operación del ABD para llevar a cabo el proceso de reversión.</p>

CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA: [modificacion.portabilidad@ift.org.mx](mailto:modificacion.portabilidad@ift.org.mx)

*Val*

